

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV APARECE LOS DIAS HABLES EDICION DE 11 PAGINAS	Salta, 15 de enero de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
Nº. 14.094 Tirada de 400 ejemplares HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Governador Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 296758 DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400 SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Código Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir favorablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Cíviles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, ercétera)	\$ 8,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
	Resolución M. G. Nº 191/92	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS		Pág.
M.Ed.	Nº 1942 del 17-12-92 — Modifica parcialmente el Decreto Nº 2451/91 - (Profesorado de Gimnasia).	84
M.E.	Nº 1945 del 17-12-92 — Declara de Interés Provincial al "Primer Congreso Internacional de Culturas Afro-Africanas".	84
S.G.G.	Nº 1949 del 18-12-92 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia.	85
M.E.	Nº 1950 del 18-12-92 — Cede crédito al Banco Río de la Plata S.A. - Contrato de Cesión.	85
S.G.G.	Nº 1951 del 22-12-92 — Declara Asueto Administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 1992.	86
M.E.	Nº 1952 del 22-12-92 — Comisión para la Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a Jurisdicción Provincial: Régimen de compatibilidad para sus miembros.	86
M.G.	Nº 1953 del 22-12-92 — Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior (CPCSI): Conducción, integración, funciones.	87

DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S.	Nº 1939 del 17-12-92 — Rechaza Recurso de Alzada.	88
M.B.S.	Nº 1940 del 17-12-92 — Rechaza Recurso de Alzada.	88
M.B.S.	Nº 1941 del 17-12-92 — Rechaza Recurso de Alzada.	88
M.B.S.	Nº 1943 del 17-12-92 — Cesantía de Personal.	89
S.G.G.	Nº 1944 del 17-12-92 — Rechaza solicitud suplemento "Bonificación p/título".	89
M.B.S.	Nº 1946 del 17-12-92 — Hace lugar Recurso de Alzada.	89
M.B.S.	Nº 1947 del 17-12-92 — Hace lugar Recurso de Alzada.	89
M.B.S.	Nº 1948 del 17-12-92 — Pensión Graciable: Prórroga.	89

LICITACION PUBLICA

Nº 90604	— Cooperadora Asistencial San Ramón de la Nueva Orán - Nº 1/93.	89
----------	---	----

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 90608	— Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.	89
----------	---	----

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 90613	— Y.P.F. Conducto Zona Norte.	90
----------	-------------------------------	----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 90612	— Pavón, Sofía, Expte. Nº B-15967/91.	90
Nº 90606	— Arancibia, Jorge y Vázquez, María Bernabela - Expte. Nº B-34.481/92.	90

REMATE JUDICIAL

Nº 90610	— Por Jorge G. Salazar - Juicio Expte. Nº B-32.074/92.	90
----------	--	----

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 90591	— Ingenio San Isidro S.A., Expte. Nº 21-163/91	90
----------	--	----

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 90593	— Alonso López S.A., p/el día 8-2-93	91
----------	--------------------------------------	----

Sección GENERAL

Pág

RECAUDACION

Nº 90614 — Del día 14-1-93. 91

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 17 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 1942

Ministerio de Educación

Ref. Expte. Nº 46-14.319/92 adj. 46-12.797/91.

VISTO, el Decreto Nº 2.451/91 mediante el cual se incluye la asignatura Gimnasia Aeróbica en el Plan de Estudios del Profesorado con Orientación del Instituto Superior del Profesorado de Gimnasia; y

CONSIDERANDO:

Que por error de transcripción se consignó "Aeróbica" en lugar de "Acrobática";

Que a f. 32, los servicios técnicos de la Dirección General de Educación Superior solicita la modificación correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente el decreto Nº 2.451/91 en su Art. 2º, dejándose establecido que el nombre correcto de la asignatura incorporada al Plan de Estudios del Profesorado de Gimnasia con Orientación del Instituto Superior del Profesorado de Gimnasia es "Gimnasia Acrobática Masculina".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guía de Villada - Martino.

Salta, 17 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1945

Ministerio de Educación

VISTO el expediente Nº 47-7510/92, mediante el cual el Instituto de Investigación y Difusión de las Culturas Negras, solicita se declare de Interés Provincial al "Primer Congreso Internacional de Culturas Afro-Americanas", que se llevará a cabo en Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la amplia repercusión que suscitara en el ámbito Cultural Científico y Artístico, a nivel nacional e internacional, el Primer Encuentro de Cultura Afro-Americanas" celebrado en Buenos Aires en Agosto de 1991, el Instituto de Investigación y Difusión de Culturas Negras anuncia la celebración

del "Primer Congreso Internacional de Culturas Afro-Americanas", que se llevará a cabo en Buenos Aires, entre los días 7 al 11 de setiembre de 1993, en los Salones del "Hotel Panamericano";

Que viendo el objetivo del Instituto mencionado de Investigar y Difundir los Aportes de Raíz Africana a la identidad socio-cultural de nuestros pueblos, a partir de la Historia, el Arte, la Literatura, la Música y la Cosmovisión Religiosa, mediante la realización de un conjunto integrado de actividades que incluyan ponencias científicas de academias provenientes de instituciones argentinas, americanas, europeas y africanas, continuando con la modalidad de trabajo, desarrollado y expresado por dicha institución en sus diferentes presentaciones culturales.

Que el citado congreso contará con la presencia de prestigiosos investigadores, historiadores del arte, la historia y el folklore de los aportes africanos en la sociedad de nuestro país, y en el ámbito internacional de reconocidas personalidades, además del interés demostrado por embajadores, instituciones internacionales, investigadores, estudiosos, artistas y autoridades de América, Africa y Europa, vislumbrándose con ello, que el evento, contribuirá a estrechar los lazos culturales de la Argentina con el resto del mundo;

Que se ofrecerá, además una exhibición permanente de piezas artísticas de inspiración africana y afro-americanas proporcionadas por nuestros museos nacionales e historia y la cultura afroamericana. El evento incluirá asimismo la presentación de música y danza representativas de la genuina tradición artística afroamericana;

Que la declaración de interés que se gestiona en los obrados de referencia, no implicará erogación alguna por parte del Estado provincial;

Que en virtud de lo expresado precedentemente procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés provincial al "Primer Congreso Internacional de Culturas Afro-Americanas", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 7 al 11 de setiembre de 1993, en mérito a las razones expuestas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2º — Déjase establecido que del interés provincial declarado en el artículo precedente, no importa erogación alguna para el Estado provincial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el
**GOMEZ DIEZ (I.) - Guía de
Villada - Martino.**

Salta, 18 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1949

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del día 18 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido, por parte del que suscribe, el mando gubernativo de la Provincia, a partir del día 18 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 18 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1950

Ministerio de Economía

VISTO la nota Nº 183 en expediente Nº 001-003840/92 de la Secretaría de Hacienda de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha nota la Nación Argentina reconoce a la provincia de Salta la existencia de un crédito por la suma de \$ 14.760.035 con vencimiento el 7-1-93.

Que asimismo se deja constancia en el referido instrumento de que el crédito reconocido en el mismo puede ser cedido renunciando el emisor del reconocimiento a oponer cualquier tipo de compensación con cualquier otra suma.

Que en su mérito el Poder Ejecutivo ha realizado gestiones con entidades bancarias tendientes a que le sean adelantadas a la Provincia las sumas reconocidas como crédito por la Nación. Ello en función de las apremiantes necesidades financieras que son de dominio público, y con el exclusivo objetivo de saldar obligaciones salariales adeudadas.

Que de dichas gestiones se ha llegado a un acuerdo con el Banco Río de la Plata S.A., entidad con la que se ha convenido el adelanto de los fondos a través de una operación de cesión del crédito referido, mediante el pago de un interés del 27% nominal anual vencido, lo que se considera conveniente y conforme a los precios vigentes en plaza.

Que ha dictaminado el Fiscal de Estado acerca de la procedencia de la operación estando la misma conforme al orden jurídico vigente.

Que por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ceder al Banco Río de la Plata S.A. el crédito por la suma de \$ 14.760.033 emergente del reconocimiento efectuado por la Nación Argentina a través de la nota 183 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, de fecha 17 de diciembre de 1992 en expediente Nº 001-003840/92.

Art. 2º — Autorizar la celebración del contrato de cesión que se agrega al presente como anexo el que deberá ser firmado por el Gobernador de la Provincia y por el Ministro de Economía.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Entre la provincia de Salta, representada por el señor Gobernador de la provincia de Salta y el señor Ministro de Economía, en adelante El Cedente, y por la otra el Banco Río de la Plata S.A., representado por Jorge Guillermo Zambruno y Federico Rolando Pereyra, en adelante El Cesionario, teniendo en consideración: que con fecha 18 de diciembre de 1992 el Poder Ejecutivo de la provincia de Salta ha sancionado el decreto Nº 1950, mediante el cual se decide celebrar la presente operación de cesión del crédito que la Nación Argentina le ha reconocido a la cedente mediante nota 183 del 17 de diciembre de 1992 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Expte. Nº 001-003840/92) por la suma de \$ 14.760.033, que por las razones expresadas en el decreto mencionado la provincia de Salta ha considerado conveniente ceder este crédito al banco para obtener fondos con anterioridad al vencimiento del plazo del crédito referido reconocido por la Nación, que el Fiscal de Estado de la provincia de Salta ha emitido dictamen Nº 114 pronunciándose por la conformidad de la operación con el ordenamiento jurídico vigente, que en consecuencia, las partes acuerdan el presente contrato de cesión que se registrará por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El Cedente cede, vende y transfiere a El Cesionario, todos los derechos acciones y garantías del que resulta titular, respecto de la Nación Argentina en función del reconocimiento que le hiciera la Secretaría de Hacienda de la Nación Argentina mediante nota Nº 183 del 17 de diciembre de 1992 en expediente Nº 001-003840/92, por la suma de \$ 14.760.033 (catorce millones setecientos sesenta mil treinta y tres pesos), en adelante El Crédito, por un monto nominal total de pesos catorce millones setecientos sesenta mil treinta y tres.

SEGUNDA: El Cedente acompaña, conjuntamente con la presente como Anexo I, el documento que instrumenta el crédito motivo de la cesión, que forma parte del contrato.

TERCERA: El precio de la cesión se determinará descontando del monto nominal total de pesos catorce millones setecientos sesenta mil treinta y tres a la tasa del veintisiete por ciento nominal anual vencida calculada desde la fecha de desembolso hasta el 7 de enero de 1993. La operación será pagada, acreditando en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, en la cuenta Nº 373/2 orden Gobierno de la provincia de Salta.

Cuarta: Las partes manifiestan que la notificación del presente contrato de cesión al deudor cedido será practicada, en la persona del firmante del crédito o quien lo sustituyera legalmente en sus funciones, por el escribano que al efecto designe El Cesionario, haciéndole saber al deudor cedido que abonará al Cesionario la suma adeudada en virtud del crédito en el domicilio del cesionario.

QUINTA: El Contrato de Cesión se registrará en todo aquéllo que no esté expresamente previsto en el articulado del mismo, por lo dispuesto por los Arts. 1434, sucesivos y concordantes del Código Civil. En consecuencia el Cedente coloca al Cesionario en el mismo lugar y grado de prelación con arreglo a derecho, transmitiendo la propiedad de los créditos.

SEXTA: El Cedente declara y garantiza que tiene plena capacidad legal para ceder y transferir sus derechos, asimismo que a) el documento cedido es original y auténtico; b) que el crédito que instrumenta es exigible en los términos y con las modalidades que resultan del mismo, c) que no ha percibido pago o prestación alguna imputables al crédito; d) que no existen litigios ni juicios pendientes con el deudor cedido.

SEPTIMA: Todos los impuestos, que resulten con motivo del Contrato de Cesión serán soportados en forma exclusiva por El Cedente.

OCTAVA: El Cedente se compromete a tomar todas las medidas a su alcance para preservar los derechos creditorios del Cesionario, y la ejecutibilidad y vigencia de las garantías, debiendo dar cuenta al Cesionario respecto a cualquier hecho que llegue a su conocimiento que pueda afectar los derechos del mismo.

NOVENA: Si por circunstancias ajenas a la voluntad del Cesionario no se pudiera practicar el desembolso del precio pactado con anterioridad al día 24 de diciembre de 1992, la presente cesión quedará resuelta de pleno derecho sin responsabilidad alguna para las partes intervinientes.

DECIMO: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, las partes tendrán constituido el domicilio, El Cedente en el Centro Cívico Grand Bourg Ciudad de Salta y El Cesionario en calle Bartolomé Mitre 480 de Capital Federal, los que se mantendrán vigentes hasta su modificación debidamente notificada y se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen en ellos. Asimismo se someten, por cualquier controversia que pudiera suscitarse, a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 22 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1951

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las festividades de Navidad y Año Nuevo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, incluidos organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, desconcentrados y sociedades del Estado, los días 24 y 31 de diciembre de 1992 a partir de horas 10:00.

Art. 2º — Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y Municipios de la Provincia a adoptar idéntica medida.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 22 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1952

Ministerio de Educación

VISTO la Resolución Nº 051/92 del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se constituye la Comisión de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a Jurisdicción Provincial;

Que a fin de delinear los requisitos específicos de dichas transferencias se evaluó como ineludible la conformación de una Comisión que integrada por personal con amplios conocimientos en cada uno de los aspectos que la medida comprende, aseguren un traspaso con plena observancia de las particularidades del sistema educativo de nuestra jurisdicción y permita a nuestra Provincia cumplir con los deberes que las transferencias impone;

Que, en algunos casos, ese desempeño ha colocado a agentes en situaciones de incompatibilidad conforme las normas vigentes en materia laboral y previsional, determinando la necesidad de establecer en relación a la citada Comisión, un nuevo régimen de compatibilidad limitada que compadezca sus disposiciones con el marco legal que consagra la Ley previsional Nº 6653, Art. 74, Inc. b) 1er. párrafo;

Que los regímenes de compatibilidad limitada que contienen las leyes previsionales, requieren para su procedencia la concurrencia de tres requisitos: a) tiempo determinado de vigencia del régimen, b) carácter general y c) reducción de los haberes de los beneficiarios conforme a la revalorización que se instrumente;

Que el régimen de compatibilidad limitada no deberá exceder de 12 meses y tendrá vigencia desde el 13 de enero de 1992, fecha a partir de la cual se crea la Comisión de Transferencia de Servicios Educativos, fijándose la du-

ración de su funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un régimen de compatibilidad limitada con alcance a los Jubilados y/o Retirados del Régimen Previsional Provincial que integren la Comisión para la Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a Jurisdicción Provincial, desde el 13 de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Dispónese, en igual sentido la compatibilidad remunerativa entre la percepción de haberes jubilatorios o de retiro y los provenientes como miembros de la Comisión para Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a Jurisdicción Provincial, siempre que la sumatoria de ambos no supere el monto máximo establecido para la percepción de pasividades en el 3er. párrafo del artículo 70 de la Ley Nº 6653. En caso de exceder el mismo, se reducirá o se suspenderá el haber jubilatorio o de retiro, hasta que cesen en la actividad.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Martino.

Salta, 22 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 1953

Ministerio de Gobierno

VISTO la Ley Nacional Nº 24.059 y su decreto reglamentario Nº 1273/92 del Poder Ejecutivo Nacional, a la que la Provincia adhirió mediante Ley Nº 6658; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 18 de la citada norma prevé que las Provincias adheridas deben establecer los mecanismos de funcionamiento del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior;

Que ello tiene por objeto regular el modo de implementación de la complementación de las fuerzas de seguridad, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la aludida Ley Nacional;

Que es necesario determinar la conducción política del Consejo Provincial de Complementación, como así también las funciones del ente, como su integración con miembros permanentes y no permanentes;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — El Sistema de Seguridad Interior de la provincia de Salta, dentro del marco de la Ley de Seguridad Interior, está a cargo del Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior (CPCSI).

Art. 2º — El Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior tiene como misión preservar los objetivos previstos por la Ley de Seguridad Interior y su reglamentación, a través de la implementación, la complementación y el constante perfeccionamiento del accionar en materia de seguridad en el territorio provincial, mediante el intercambio de información en aquellos aspectos que atañen específicamente a la seguridad interior de la Provincia, el seguimiento de la situación, el logro de acuerdos sobre el modo de acciones y previsión de operaciones individuales o conjuntas, y la evaluación de los resultados.

Art. 3º — Para el cumplimiento de su misión establecerá objetivos, propondrá políticas y estrategias y preparará los planes, programas y proyectos que estime corresponder.

Art. 4º — El Ministro de Gobierno ejercerá la conducción política del CPCSI, teniendo a su cargo la dirección superior de los efectivos de la Policía de la Provincia.

Producidos los supuestos previstos en el Art. 23 de la Ley Nacional 24.059 y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia al Ministerio del Interior, podrá disponerse de las Fuerzas de Seguridad y Policiales nacionales que operan en el territorio provincial.

Art. 5º — A los fines del artículo anterior, el Ministro de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior provincial, elaborar la doctrina y planes, y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior para este ámbito.
- 2) Dirigir la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía de la Provincia.

A los fines de evaluar la situación de seguridad interior, los elementos de información e inteligencia de Gendarmería Nacional y de la Policía Federal podrán recibir requerimientos específicos relacionados con aspectos inherentes a la seguridad interior de la Provincia, debiendo satisfacerlos.

- 3) Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía de la Provincia, e interiorizarse en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Policía Federal, exclusivamente en los supuestos del Art. 23 de la Ley de Seguridad Interior, pudiendo sugerir o proponer modificaciones que no afecten su misión y funciones específicas de carácter permanente.
- 4) Disponer del cuerpo policial provincial, y producidos en la Provincia los supuestos del Art. 23 de la Ley 24.059, y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia al Ministerio del Interior, hacer lo propio con las fuerzas de seguridad y policiales del Estado Nacional, con las limitaciones expresadas en la última parte del párrafo precedente.

Art. 6º — El Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior estará integrado por miembros permanentes y no permanentes. Ellos serán:

1) **PERMANENTES:**

- a) Ministro de Gobierno.
- b) Máxima autoridad de Gendarmería Nacional con asiento en la Provincia.
- c) Máxima autoridad de la Policía Federal Argentina, con asiento en la Provincia.
- d) Jefe de Policía de la Provincia.

2) **NO PERMANENTES:**

Cuando alguna situación específica lo requiera, podrán ser convocados en tal carácter funcionarios de gobierno de jerarquía no inferior a la de Subsecretario, como asimismo autoridades nacionales o provinciales, y/o titulares de instituciones públicas o privadas.

Los miembros "no permanentes" podrán contar con un equipo de asesores a fin de ser consultados sobre temáticas específicas, pero estos últimos no participarán de las sesiones del Consejo.

Art. 7º — Entre las funciones que correspondan al Consejo Provincial de Complementación para la Seguridad Interior, sin perjuicio de otras que resulten pertinentes, se determinan:

- 1) Asesorar debidamente en la cantidad y calidad de las fuerzas o medios disponibles y/o a requerirse, teniendo en cuenta el real potencial y grado de intensidad del conflicto.
- 2) Asistir al funcionario designado por el Comité de Crisis, para la supervisión Operacional local.
- 3) Definir las hipótesis que puedan afectar la situación planteada en el Art. 2do. de la Ley de Seguridad Interior.
- 4) Mantener una fluida relación de intercambio con la Subsecretaría de Seguridad Interior - Dirección Nacional de Planeamiento y Control.
- 5) Ser canal técnico de enlace en el Comité de Crisis que se constituya para entender sobre un hecho puntual de la Provincia y evitar la superposición de esfuerzos y falta de coordinación.
- e) Establecer a través de Personal Superior de las Policías Provinciales designadas ante la Dirección Nacional de Planeamiento y Control, las formalidades y métodos de trabajo para desarrollar e integrar planes y retroalimentar el sistema de Seguridad Interior, en tanto se empeñe exclusivamente al personal de las Policías provinciales para enfrentar una situación que afecte la seguridad interior de una provincia.
- 7) Mantener vigente a través de las medidas que sean procedentes, el concepto de complementación y cooperación de los organismos y/o instituciones con incidencia en la seguridad interior.

Art. 8º — Dada la necesidad de efectuar una evaluación de los medios financieros necesarios para enfrentar los gastos que demande empeñar recursos humanos y materiales para enfrentar una situación atentatoria contra la seguridad interior de esta Provincia, y según las hipótesis

planteadas, se determinarán las erogaciones necesarias para empeñar en un momento y lugar un porcentual de los efectivos de la Policía de la Provincia, Policía Federal Argentina y Gendarmería Nacional por un lapso determinado, requiriendo de las autoridades nacionales se mantenga dicho monto como "reserva" y disponible para eventuales empleos.

Art. 9º — A los efectos de coordinar el accionar en materia de seguridad interior, el CPCSI se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de eventuales reuniones a llevarse a cabo cuando las circunstancias y la situación lo exijan o cuando lo considere el titular del mismo revistiendo sus sesiones el carácter de "Secretas".

Art. 10. — El CPCSI dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino - Villalba
Ovejero.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1939 - 17-12-92 - Expte. Nros. 24.777/90 - Código 73, 17.505/90 y 26.907/92 - Código 66.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la señora Norma Graciela Aráoz de Brandan, con la representación del doctor Ronaldo Robles, matrícula profesional Nº 1139, en contra de la resolución Nº 3989-P de fecha 13 de octubre de 1.987, emanada de la Caja de Previsión Social.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1940 - 17-12-92 - Exptes Nros. 1023/85 - Código 73 (Corresponde 1) y 14.303/90 - Código 121 copia).

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el señor Pedro David Vargas, jubilado Nº 01-6118, en contra de la resolución Nº 389-I de fecha 9 de marzo de 1.992, emanada de la Caja de Previsión Social.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1941 - 17-12-92 - Exptes. Nros. 0013245/8/03/85 - Código 756 y 12.592/85 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 12-10-705, señor Miguel Angel Iriarte, en contra de la resolución Nº 0989-P de fecha 25 de abril de 1.990, emanada de la Caja de Previsión Social y confírmense las medidas dispuestas en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1943 - 17-12-92 - Expte. Nº 7640/90 - Código 77.

Artículo 1º — Dar por concluidas las actuaciones sumariales, dispuestas por resolución ministerial Nº 1274 de fecha 26 de junio de 1.990

Art. 2º — Con vigencia al 17 de enero de 1.990, déjase cesante al señor Gustavo Angel Cruz, C.U.I. Nº 12.958.073, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría B, Jefe de Régimen de Vida del Instituto "San José" de Villa San Lorenzo de la Dirección General de Familia y Minoridad, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IX, artículo 20, inciso e) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), reglamentada por decreto Nº 772/87 y sus modificatorios.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 1944 - 17-12-92 - Exptes. Nºs. 01-56023/92 - Cdes. 1, 2; 02-00847/90 y Cde. 1; 02-0254 y Cde.

Artículo 1º — Recházase la presentación efectuada por el señor José María Rodolfo Saravia, L.E. Nº 4.236.231, de la solicitud de liquidación de suplemento "Bonificación por Título" y de los servicios prestados bajo el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional en la Delegación Casa de Salta, conforme a los expuesto en el considerando del presente.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1946 - 17-12-92 - Exptes. Nºs. 00810859-03/70 - Código 801, 1.527/69 y 21.259/88 - Código 73 y 59.569/92 - Código 01.

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el pensionado Nº 7-7585, señor Mario Enrique Gálvez, en contra de la resolución Nº 622-I de fecha 31 de marzo de 1992, emanada de la Caja de Previsión Social.

Art. 2º — Revócase por ilegítima la resolución Nº 622-I de fecha 31 de marzo de 1992, confirmatoria de su similar Nº 1739-I de fecha 7 de agosto de 1991, emanada del citado organismo previsional.

Art. 3º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Previsión Social a fin de que se dicte una nueva resolución ajustada a derecho.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1947 - Exptes Nºs. 14.125/90 - Código 73 (corresponde 1), 14.125/85 - Código 73 y 58.990/92 - Código 01.

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de alzada interpuesto por el señor Pablo Carraro, jubilado Nº 1-11.295, con el patrocinio letrado del doctor Farat Sire Salim, matrícula profesional Nº 845, en contra de la resolución Nº 0006-I de fecha 6 de enero de 1992, emanada de la Caja de Previsión Social.

Art. 2º — Revócanse por ilegítimas las resoluciones Nºs. 2312-I de fecha 11 de octubre de 1991 y 0006-I de fecha 6 de enero de 1992, emanadas de la Caja de Previsión Social.

Art. 3º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Previsión Social a fin de que dicte una nueva resolución ajustada a derecho.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1948 - 17-12-92 - Exptes. Nºs. 5.279/68-G, 00527/75 - Código 73 y 64.824/82 - Código 66.

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de noviembre de 1992 y por el término que fija la ley vigente, prorrogase la pensión graciable Nº 194 del señor Virgilio García, L. E. Nº 7.223.360, otorgada por decreto Nº 3937/69, cuyo monto será equivalente al haber de la jubilación media vigente, que actualmente asciende a la suma de Seiscientos veintisiete pesos con ochenta y un centavos (\$ 627,81).

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 90604

F. Nº 63249

COOPERADORA ASISTENCIAL SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN LICITACION PUBLICA Nº 1/93

Adquisición de una camioneta naftera o gasolera, nacional o importada con cúpula.

Fecha de apertura: 28 de enero de 1993 a las 9,00 horas. Municipalidad de Orán.

Venta de pliegos: Municipalidad de Orán. Belgrano Nº 655. C.P. 4530 y Casa de Salta. Capital Federal.

Recepción: Municipalidad de Orán. Belgrano Nº 655. San Ramón de la Nueva Orán. C.P. 4530.

Valor del pliego: \$ 100.-

Imp. \$ 63.-

e) 13 al 15-1-93

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 90608

F. Nº 7529

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a las personas nominadas a continuación para que en plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir de esta publicación, concurren a Gerencia Social de este Organismo a notificarse de la resolución adoptada con respecto a las solicitudes de vivienda de los nombrados, bajo apercibimiento de ley:

Cisneros, Hugo; D.N.I. Nº 8.283.884

Díaz, Matilde Celia; D.N.I. Nº 6.840.790

Lamas, Paulino; D.N.I. Nº 7.636.182

Rivera, Marta Delia; D.N.I. Nº 11.658.080

González, Nelson Eduardo; D.N.I. número 12.865.173

Santucho, Blanca Rosa; D.N.I. Nº 11.973.767.

Salta, 14 de enero de 1993.

Ing. Federico B. Suva, Gerente Gral., I.P. D.U. y V.

Valor al cobro \$ 63.-

e) 14, 15 y 18-1-93

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 90613 F. Nº 63263

Y.P.F. S.A. C.O.T.C.

CONDUCTO ZONA NORTE

Aviso de cierre de cuentas corrientes a nombre de:

Se comunica que a partir del día 12 de enero de 1993, no se recibirán comprobantes

y/o facturas a nombre de Y.P.F. S.A. Conducto Zona Norte, salvo aquellas que deriven de documentos ya emitidos. La razón de esta medida, obedece a que a partir del día 12-1-93, se hizo cargo del Area Operativa de Y.P.F. S.A. Conducto Zona Norte, la Empresa REFINOR S.A. Metán (Salta), 12 de enero de 1993. Ing. Eléct. Jorge O. Varela.

Imp. \$ 21,00

e) 15-1-93

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O.P. Nº 90.612 F. Nº 63.261

La doctora Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 7ª Nominación, Secretaria de la doctora María de los M. Ralín, en los autos: "Pavón, Sofía, Sucesorio", Expediente Nº B-15967/91, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como acreedores o herederos, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos por tres días. Salta, 21 de mayo de 1991. Dra. María de los M. Ralín, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 15 al 19-1-93

O.P. Nº 90606

F. Nº 63254

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de 1ª Inst. Civ. y Com. 1ª Nom., Secretaria de la Dra. Margarita P. de Navarro, en autos caratulados "Sucesorio de: Arancibia, Jorge y Vázquez, María Bernabela", Expte. Nº B-34481/92, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de los causantes para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos: 3 días. Salta, diciembre, 30 de 1992. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 14 al 18-1-93

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 90610

F. Nº 63257

Por: JORGE G. SALAZAR

REMATE JUDICIAL

Con Mínimas Bases

Muebles p/ Oficina, Ladrillos Refractarios, Varios

El día viernes 15-1-93 a horas 16,30 en el domicilio de Avenida Rodríguez Durañona s/nº, Parque Industrial de esta ciudad de Salta, Remataré, con bases mínimas: Escritorios; ficheros; sillas; sillones; cajas fuertes; armarios; vajillas variadas; tableros de dibujo; máquinas de calcular;

matafuegos y otros elementos imposible de detallar, todos los elementos de oficina, de excelente calidad y en muy buen estado. Revisar éstos en Parque Industrial, Fábrica EDNA S.A. Av. R. Durañona s/nº. Además Remataré 3.500 Ladrillos Refractarios, tipo cuchillas y cuñas; revisar éstos en calle Santa Fe Nº 831, ciudad, en horario comercial. Ordena Sr. Juez C. y C. 7ma. Nominación, en Feria, en autos EDNA S. A. Quiebra Expte. Nº B-32.074/92. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes al susc. Martillero Tel. 217860 o al Expte. en día y hora de despacho. Edictos p/ dos días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Jorge G. Salazar, Martillero Público, Mat. A. 36 - F. 38 - L. 1, Leguizamón 1363 - 4400 - Salta.

Imp. \$ 21.-

e) 14 y 15-1-93

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 90591

F. Nº 7524

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, en los autos caratulados: "Concurso Preventivo de Ingenio San Isidro S.A.", Expte. Nº 21-163/91, hace saber: I) Que con fecha 30 de diciembre de 1992 se ha declarado en estado de quiebra indirecta a Ingenio San Isidro S.A., con domicilio real en Campo Santo, provincia de Salta. II) Ordenar a la fallida y los terceros que deben hacer entrega a la Síndico los bienes de aquélla, como asimismo los papeles, libros de comercio y documentación de la fallida. III) La prohibición de efectuar pagos a la fallida y los que se hicieran serán ineficaces de pleno derecho. IV) Intimar a la fallida y administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho (48) horas constituyan domicilios procesales en jurisdicción del tribunal, bajo apercibimiento de tenerseles por tal los estrados del Tribunal. V) Hacer extensiva la designación de la Síndico C.P.N. Graciela Gabriela Gigena de Ferreyra a la nueva situación de quiebra indirecta, manteniendo esta profesional el domicilio en calle Balcarce Nº 135, primer piso, de esta ciudad. Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno.

Salta, 7 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 11 al 15-1-93

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 90593

F. Nº 63244

ALONSO LOPEZ S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase para asamblea general ordinaria de accionistas para el día 8 de febrero de 1993 a horas 20:00, en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera en el domicilio de la sede social de Almirante Brown Nº 249 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración del balance general, inventario, estado de resultados, cuadros, anexos, estado de evolución del patrimonio neto e informe del auditor correspondiente a los ejercicios Nros. 25 y 26.

Alonso López
Presidente

Imp. \$ 85.

e) 11 al 15-1-93

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. Nº 90.614

Saldo Anterior	\$ 3.222,30
Recaudación del día 14-1-93	\$ 386,30
TOTAL	\$ 3.608,60